**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA HUILA Y LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO FUNDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL.**

Entre los suscritos a saber: por una parte, el Municipio de Palestina - Huila, con **NIT.** 891.102.764-1, representado legalmente por su alcalde Municipal **JUAN DIEGO PINEDA RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.701.116 expedida en Palestina- Huila, quien tomó posesión del cargo ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina y por otra parte la **FUNDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, N.I.T. 813011279-4,** representante legal **MARIA DE LA CRUZ DUSSAN PEÑA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.333 expedida en Neiva Huila, dirección: carrera 7 No. 3 -81 Pitalito Huila; celular: 3168781941, correo electrónico: fundaciondevoluntarias@hotmail.com y quien para efectos del presente convenio se denominará **ESAL**; hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación que se regirá por las disposiciones aplicadas del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017; previo el comentario de las siguientes consideraciones:

La Ley 489 de 1998 en su artículo 96, que establece la posibilidad de asociación entre las entidades estatales –cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo- y las personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales e impulso de programas y actividades de interés público en general, todo ello con observancia de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política.

El artículo 355, inciso segundo de la Constitución Política, permite al Municipio la posibilidad de: *"celebrar convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público..."*

Es decir, no pueden constituir un auxilio o acción benéfica del Estado.

Sobre el mismo tema se pronunció en concepto el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00049-00(1911), que dijo:

*"Es importante reiterar que la expedición del artículo 355 de la Carta obedeció a la imperiosa necesidad de eliminar la deformación de la actividad de fomento que había terminado en el despilfarro del erario público. Sin embargo, el Constituyente no olvidó que había entidades sin ánimo de lucro que se debían seguir apoyando, para lo cual decidió utilizar el mecanismo*

*de la contratación con el único fin de controlar el uso de los recursos y el cumplimiento de la actividad de apoyo, regulación que no fue pensada como un régimen diferente, especial o alternativo de contratación, frente al cual se puede optar para no aplicar el Estatuto General de la Contratación Administrativa. En efecto, dichos contratos según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte alianza de fuerzas, públicas y privadas, para logar un mismo propósito, donde en veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia o el personal o las instalaciones o viceversa, según sea el caso. Cuando lo que el Estado busca es la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general, se está en presencia de la excepción contemplada en el numeral primero del artículo 2º del decreto 777 de 1992 y se debe contratar en condiciones normales, esto es la ley 80 de 1993 y sus reformas; pero si lo que quiere es fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos de cualquier naturaleza, se está en la posibilidad contemplada en el artículo 355 de la Carta y se puede contratar bajo unas especiales condiciones".*

En consideración a que la ejecución del proyecto se hará mediante la celebración de un contrato con una entidad privada sin ánimo de lucro, para lo cual la decisión del Consejo de Estado de suspender de manera provisional del último inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual la selección de entidades sin ánimo de lucro para ejecutar convenios de actividades artísticas y culturales deberá hacerse a través de proceso competitivo, así mismo, es preciso tener en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 en lo que respecta a la contratación a través de un proceso competitivo con entidades sin ánimo de lucro:

"*Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

*En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal*

*teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.*

*Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos".* (Subrayas fuera de texto, suspendido provisionalmente por la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante auto del 6 de agosto de 2019, radicación interna 62003).

Que EL MUNICIPIO adelantó estudios de conveniencia y oportunidad para celebrar el presente convenio y demás aspectos que constitucional y legalmente le corresponden.

Que el representante legal de LA ESAL, manifestó bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este documento que ni él ni su representada se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley que le impida celebrar o ejecutar el presente convenio.

Que, de acuerdo con el comité evaluador, LA ESAL, cumplió con todos los requisitos técnicos, jurídicos y económicos establecidos por el municipio de PALESTINA HUILA en el proceso competitivo.

Con fundamento en lo anterior, se adjudicó el convenio dentro del PROCESO COMPETITIVO-001-2024, mediante resolución No. 021 del 17 de febrero de 2024.

El presente convenio de cooperación cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** "AUNAR ESFUERZOS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y POBREZA EXTREMA Y/O EN SITUACIÓN DE INDIGENCIA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA HUILA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "LO HICIMOS BIEN, LO HAREMOS MEJOR".

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**
**GENERALES:** Sin perjuicio de los demás compromisos que se desprenden de la Constitución Política de 1991, el Estatuto General de Contratación Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del convenio, la entidad sin ánimo de lucro se compromete con lo siguiente:

1. Cumplir con el objeto del convenio.
2. Informar de manera inmediata al supervisor del convenio sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución de éste.
3. Presentar informes periódicos y al final de la ejecución del convenio al supervisor.
4. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el convenio, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
5. De conformidad con el numeral 8 de los criterios y requisitos habilitantes, el proponente seleccionado *"Con la firma de la oferta se entenderá que el interesado acepta los términos establecidos en todos los documentos que hacen parte integral del presente proceso y por tanto no se aceptarán reclamos posteriores a la adjudicación. El asociado deberá informarse de los impuestos, tasas, costos de pólizas y demás en que debe incurrir en caso de que sea adjudicatario del convenio".*
6. Suministrar al supervisor del convenio toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones convenidas."
7. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del convenio.
8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al MUNICIPIO por el incumplimiento del convenio.
9. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del convenio y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
10. Mantener las condiciones ofrecidas durante la ejecución del convenio.

**Específicas:**

1. Destinar los recursos aportados para cofinanciar el objeto del Convenio y respaldarlos mediante la entrega de las certificaciones respectivas, que hacen parte integral de la propuesta presentada a la Entidad Territorial
2. Brindar la atención integral de los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono o pobreza extrema y/o víctimas de violencia intrafamiliar, del Municipio de Pitalito Huila, brindando alimentación, vestido, aseo, lavandería, cuidados de la salud física y mental, atención sicosocial, suministro de medicamentos, salud ocupacional, transporte y movilización, terapia ocupacional, recreación y ocupación del tiempo libre y en general, su debido cuidado
3. Garantizar la disponibilidad del personal idóneo necesario para cumplir el objeto convenido, de acuerdo con la propuesta presentada
1. El servicio se prestará en forma continua, las 24 horas del día, de domingo a domingo.

2. Brindar atención de promoción y prevención, así como los tratamientos médicos ordenados y los procesos de rehabilitación que sean necesarios para garantizar el derecho a la salud de las personas mayores residentes en el hogar de Ancianos San José de Municipio de Pitalito, a través de la Red de prestadores de servicios de salud.
3. Mantener condiciones que garanticen el respeto de los derechos de los adultos mayores que disponen del servicio en el Hogar San José del Municipio de Pitalito (H).
4. Prestar la atención adecuada a los adultos mayores ubicados en el hogar San José del Municipio de palestina que lo requieran y se hayan identificado como tales por el MUNICIPIO
5. Garantizar la prestación del servicio de alimentación Garantizando un plan de minutas alimentarias balanceadas y acordes a los requerimientos nutricionales de los adultos mayores del municipio de Palestina que lo requieran y se hayan identificado como tales por el MUNICIPIO
6. Desarrollar actividades recreativas y culturales a la población adulto mayor
7. Mantener las instalaciones del hogar en buenas condiciones de funcionamiento para garantizar la protección del adulto mayor
8. Fungir como ejecutor de la prestación especifica que define el objeto de este acuerdo y en ese orden, destinar los aportes objeto del convenio única y exclusivamente para los fines señalados y de acuerdo con lo establecido en la propuesta
9. Informar a la Secretaría de Protección Social sobre el fallecimiento o retiro de los residentes en el albergue en un tiempo no superior a 24 horas luego del suceso.
10. Cumplir con todas las normas vigentes en salud ocupacional, laborales y administrativas.
11. Acreditar ante la Secretaría de Protección Social el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Integral y parafiscales del contratista como de su personal utilizado para el desarrollo del objeto del convenio, en cuanto corresponda el cual no se configurará bajo ningunas circunstancias la figura de la solidaridad laboral con el municipio que trata el artículo 34 del CST.
12. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen en la ejecución del acuerdo, cuando quiera que éstos provengan de causas que le sean imputables al ejecutor del objeto del acuerdo.
13. Gestionar el proceso de afiliación del adulto mayor al régimen de seguridad social en salud, cuando sea necesario.
14. Cumplir satisfactoriamente cada una de las obligaciones nacidas de la naturaleza del convenio, así como todas las disposiciones legales que regulan las obligaciones de que se trata.

| **Proyectó:** Contratación | **Revisó:** Secretario de Protección Social | **Revisó texto legal:** Asesor Jurídico |
|---|---|---|
| **Nombre:** Anyi Paola Valencia Cabezas | **Nombre:** Jamileth Rodriguez Molina | **Nombre:** Ricardo Adolfo Hurtado Muñoz |
| **Firma:** | **Firma:** | **Firma:** |

15. Contar con personal de apoyo para cumplir el objeto del convenio de acuerdo con la propuesta presentada.
16. Presentar a EL MUNICIPIO un informe final donde se especifiquen las actividades desarrolladas por la fundación.
17. Las demás que por ley o convenio le correspondan
18. Garantizar la correcta y adecuada inversión de los recursos aportados, según se determine en el cuerpo de este estudio previo
19. Suministrar a la supervisión del convenio, según designación toda la información que este le exija sobre el desarrollo del objeto contractual
20. Atender oportunamente los requerimientos que haga el municipio para la adecuada prestación del servicio e informar acerca de cualquier anormalidad o novedades que se den dentro del marco del cumplimiento de las actividades
21. Brindar la disponibilidad necesaria para ejecución a satisfacción del objeto del convenio, sin que por ello se genere dependencia.
22. Cumplir con el código de ética
23. Informar a tiempo al municipio acerca de cualquier anormalidad o novedad que sen dentro del marco del cumplimiento de las obligaciones adquiridas
24. Cumplir con el convenio dentro del término y las condiciones acordadas, dispensando atención ágil, oportuna y adecuada a los usuarios del servicio
25. Obrar con buena fe y lealtad en la ejecución del convenio
26. Comparecer ante la administración municipal para la liquidación del presente convenio, en los términos requeridos por el municipio o en los términos establecidos en la ley
27. Ejecutar los recursos aportados por el municipio como los dineros aportados por la fundación y servicios ofrecidos, permitiendo el cumplimiento del objeto contractual.

**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:**

1. Intervenir en cualquier etapa del convenio a través del Supervisor.
2. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera la ESAL para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
3. Realizar el pago correspondiente en la oportunidad y condiciones estipuladas en el convenio.
4. Acordar con la entidad sin ánimo de lucro la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, en forma directa o a través del supervisor del convenio.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA.** A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2024.

| | | |
|---|---|---|
| **Proyectó:** Contratación | **Revisó:** Secretario de Protección Social | **Revisó texto legal:** Asesor Jurídico |
| **Nombre:** Anyi Paola Valencia Cabezas | **Nombre:** Jamileth Rodriguez Molina | **Nombre:** Ricardo Adolfo Hurtado Muñoz |
| **Firma:** | **Firma:** | **Firma:** |

**CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor total del convenio se estima en la suma de: **NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS ML/CTE ($9.018.000)**., de los cuales el municipio de PALESTINA aporta la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL ML/CTE ($7.818.000),** y la ESAL aportará **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000)**, representados en Bienes y Servicios.

Valor que además de insumos, recurso humano, técnico y administrativo, incluye impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro costo inherente o de ley.

**FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará de la siguiente manera: Cinco (5) pagos parciales cada uno por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.563.600),** previa presentación del informe mensual de actividades correspondientes a la atención integral del adulto mayor y la factura y/o cuenta de cobro correctamente elaborada y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

**CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** La secretaría de Hacienda del Municipio de PALESTINA expidió el certificado de disponibilidad garantizado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024000108. RUBRO: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES. FUENTE: 260101-ONCE DOC.SGP LIBRE DESTINACION. FECHA: 03 DE ENERO DE 2024.

**CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICION DE CEDER EL CONVENIO.** Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, celebrado el presente convenio no podrá cederse si no con autorización previa y escrita del MUNICIPIO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD. LA ESAL** tendrá autonomía y será responsable ante **EL MUNICIPIO** por la ejecución del objeto del presente convenio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre **EL MUNICIPIO Y LA ESAL**, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente convenio; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en la cláusula cuarta del presente convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. LA ESAL,** se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda.

**CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** La supervisión en el cumplimiento de las obligaciones estará a cargo de la Secretaría de cultura, turismo y deporte.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN CONCERTADA.** Cualquier decisión que modifique el presente convenio, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo o declaratoria de caducidad **LA ESAL,** pagará a **EL MUNICIPIO** a título de indemnización el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. Esta suma se tendrá como pago definitivo pero parcial de los perjuicios causados al **MUNICIPIO** por el incumplimiento.

**PARÁGRAFO:** En caso de que **LA ESAL,** no pague la suma correspondiente por este concepto, **EL MUNICIPIO** descontara del saldo a favor que tenga **LA ESAL** de la ejecución del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones establecidas a cargo de **LA ESAL**, éste autoriza expresamente a EL **MUNICIPIO** para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del convenio, por cada día de retardo, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, Sin perjuicio de que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del convenio; estos valores podrán ser recaudados de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTIA ÚNICA.** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del convenio, **LA FUNDACIÓN** constituirá a su costa y a favor del **MUNICIPIO**, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

| Amparos | Valor asegurado | Vigencia | SI | NO |
|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | Veinte por ciento (20%) del valor del convenio | Duración del convenio y cuatro (4) meses más | | X |
| Correcto manejo del anticipo | Cien por ciento (100%) del valor del anticipo | Duración del convenio y cuatro (4) meses más | | X |
| Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales | Diez por ciento (10%) del valor del convenio | Termino de duración del convenio y tres (3) años más | | X |

| Proyectó: Contratación | Revisó: Secretario de Protección Social | Revisó texto legal: Asesor Jurídico |
|---|---|---|
| Nombre: Anyi Paola Valencia Cabezas | Nombre: Jamileth Rodriguez Molina | Nombre: Ricardo Adolfo Hurtado Muñoz |
| Firma: | Firma: | Firma: |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Responsabilidad civil extracontractual | 200 smlmv | Por el término de duración del convenio | | X |

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del convenio se realizará en un 100% al finalizar la actividad y recibido de satisfacción de la prestación del servicio por parte del supervisor, siguiente a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Cuando **LA ESAL**, no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **EL MUNICIPIO** podrá liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL. LA ESAL,** ejecutará el objeto del presente convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación ni dependencia por lo cual no generará vinculación laboral entre **EL MUNICIPIO** y el personal que vincule que ejecutará el convenio por parte de **LA ESAL;** por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en la cláusula cuarta del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, acudirán primero al arreglo directo, si fracasa esta etapa, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. EL MUNICIPIO** podrá declarar la terminación del presente convenio y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar, cuando **LA ESAL,** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la normatividad vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. LA ESAL,** se obliga a mantener indemne **AL MUNICIPIO** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados durante la ejecución del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio principal el Municipio de PALESTINA Huila

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de conveniencia y oportunidad, y

la invitación pública. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Propuesta de LA ESAL, con la documentación correspondiente. d) Hoja de vida persona jurídica, e) formato de Bienes y Rentas f) fotocopia de la cedula g) Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Certificado de inscripción en el RUT del representante legal y LA ESAL. i) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. j) Los demás documentos que legalmente se requieran para su perfeccionamiento y ejecución y los que se produzcan durante el desarrollo de este.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere de la existencia de la disponibilidad y registró presupuestal.

En constancia se firma, el diecisiete (17) de febrero de 2024.

**ING. JUAN DIEGO PINEDA RODRÍGUEZ**
Alcalde Municipal

**FUNDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL**
**R/L. MARIA DE LA CRUZ DUSSAN PEÑA**
Contratista.

| **Proyectó:** Contratación | **Revisó:** Secretario de Protección Social | **Revisó texto legal:** Asesor Jurídico |
|---|---|---|
| **Nombre:** Anyi Paola Valencia Cabezas | **Nombre:** Jamileth Rodriguez Molina | **Nombre:** Ricardo Adolfo Hurtado Muñoz |
| **Firma:** | **Firma:** | **Firma:** |